



NOTARÍ
ROSALES
Cuen.

IME

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA CARROCERIAS OLIMPICA
JACOME CIA. LTDA.

OTORGADA POR: DARWIN MIGUEL ROSALES JACOME Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DOS, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario
Décimo de este Cantón, comparecen los señores DARWIN MIGUEL
ROSALES JACOME, JORGE JOSELITO ROSALES JACOME, Y SARA MARIA
JACOME, casados, ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley
para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la
presente escritura a la que proceden libre y
voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento
público el contenido de la minuta que me entregan y que
copiada es del tenor literal siguiente: MINUTA SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se celebra al
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTES.- A
la suscripción de la presente escritura pública comparecen
los señores DARWIN MIGUEL ROSALES JACOME Y JORGE JOSELITO
ROSALES JACOME, y su madre doña SARA MARIA JACOME, mayores
de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, y
capaces ante la ley para obligarse.-SEGUNDA.-Los
comparecientes declaran que por este acto, constituyen la

compañía de responsabilidad limitada que se denominará CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA. Que se registrará por las leyes ecuatorianas, y por los siguientes estatutos; **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA. ARTICULO UNO.-** Con la denominación de CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA., se constituye una compañía de responsabilidad limitada que se sujetará en sus procedimientos a las leyes ecuatorianas, especialmente a las prescripciones de la Ley de Compañías, y a las estipulaciones que se expresan a continuación.- **ARTICULO DOS.- OBJETO:** La Compañía CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA. Tiene por objeto de manera especial dedicarse a la construcción y montaje de carrocerías para vehículos de transporte de pasajeros y carga, comprar, importar, vender chasis nuevos, ya sea en chasis o montada la carrocería que construirá la compañía; importación y exportación de mercaderías propias del negocio elaboradas o no; y, en general podrá ejercer toda actividad permitida por las leyes relativas al objeto social, pudiendo además efectuar aportes de capital destinados a la formación de otras empresas similares. Para el cumplimiento del objeto la compañía tendrá que celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tendrá plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de este cantón; y, podrá ampliarse o disminuirse si así resolviere la Junta General de socios, y sujetándose a las disposiciones



CUATRO.
NOTARIA DECIMA
Cuenca, Ecuador

pertinentes de la Ley de Compañías.-ARTICULO CUATRO.-
DOMICILIO.- El domicilio de la compañía, es la Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país, siempre que exista la respectiva autorización de la Junta General de Socios y observando las disposiciones legales.-ARTICULO CINCO.-**EL CAPITAL SOCIAL.**- de la compañía es el de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles, del valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.**-El capital social, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General, y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser que la Junta General acordare lo contrario y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte.-**ARTICULO SIETE.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente, en el que se hará constar su carácter de no negociable; y, en el número de participaciones que por su aportación le corresponde.-**ARTICULO OCHO.**-Las participaciones sociales son indivisibles; pero pueden ser transmitidas por herencia y transferidas por actos entre vivos, en beneficio de uno u otro de los socios o terceros si tuviera el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados en la Ley de Compañías.-**ARTICULO NUEVE.**-La compañía abrirá y llevará un libro de participaciones y socios, en el que se inscribirá los certificados de aportación con indicación

del nombre del socio tenedor de los mismos, y en el que se anotará las sucesivas transferencias y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho de las participaciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya observado los requisitos legales consiguientes. **ARTICULO DIEZ.-** No se reconoce privilegio ni beneficio alguno, por lo que los socios gozarán de los mismos derechos y contraerán iguales obligaciones. **ARTICULO ONCE.-** Los socios responderán por las obligaciones de la compañía, hasta el monto de sus participaciones. **ARTICULO DOCE.-** Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios; a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, ya personalmente o ya por medio de representantes o mandatarios acreditados con carta o poder con carácter especial para cada junta, o poder notarial general; b) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de la participación social pagada; c) A no devolver los importes que en concepto de utilidades hubiere percibido en buena fe; y, d) Las demás que le confiera la ley y los estatutos. **-ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios; a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios le impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; y, d) Las demás contempladas por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La compañía estará dirigida y administrada por La



Junta General de socios; el Directorio; el Presidente y el Gerente. **ARTICULO QUINCE.**- La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía. La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.**- Las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación; por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DIECISIETE.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en la ciudad de Cuenca, previa convocatoria del Presidente, o en su falta el Gerente. La Junta General de socios, tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales, correspondiéndole dictar normas con el carácter de obligatorias, en lo no previsto por la Ley y el Estatuto Social.-**ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual; el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; así como las memorias e informes de los administradores, y para tratar los asuntos relativos a los negocios sociales y cualquier otro asunto que sea de su competencia.-**ARTICULO**

DIECINUEVE.-Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuántas veces lo convoquen el Presidente o el Gerente, en su caso, y para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica y financiera de la compañía.-**ARTICULO VEINTE** .- Las Juntas Generales podrán tratar tan solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-**ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán comunicadas por escrito a los socios, ambas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.-**ARTICULO VEINTE Y DOS.**- No obstante lo estatuido anteriormente, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General Universal, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- La Junta General está formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente, o por medio de su representante acreditado en la forma prevista por estos Estatutos y en la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las Juntas Generales sesionarán presididas por el Presidente, o en su ausencia le subrogará el Gerente. Actuará como secretario el Gerente y en su ausencia le subrogará el Presidente, si faltaren los dos funcionarios, la junta designará sus reemplazos. El acta de las deliberaciones y acuerdos llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, o de sus

subrogantes; se formará un expediente, que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen convocatorias han sido hechas en las formas señaladas


NOTARIA ^{de} CUENCU
DECIMA
Cuencu - Ecuador

la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**-Son atribuciones de la Junta General; a) Designar a los vocales del Directorio; al Presidente y al Gerente, observando los requisitos legales; b) Aprobar las cuentas y balances que presenta el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; en ambos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; y, la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión y transformación de la Compañía; y, g) las demás que no estuvieren otorgadas por la Ley y estos Estatutos; al Gerente; al Presidente o a otro organismo de la Compañía.-**ARTICULO VEINTE Y SEIS.**-Las resoluciones de la Junta General, tendrán el carácter de obligatorias y se tomarán con el voto de la mitad mas uno del Capital Social Presente; siendo sus resoluciones obligatorias para todos los socios, inclusive para los socios que no hayan concurrido a la sesión.-**ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios; Durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Atribuciones y deberes suyos son; a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Convocar a sesión de Junta General y Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación; d) Supervisar la marcha económica; y, e) y las demás que le confiere este estatuto.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- A falta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el Gerente.-ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Directorio de la compañía estará integrado por dos miembros; el Presidente y un Vocal. Serán nombrados por la Junta General y durarán el periodo de tres años.-ARTICULO TREINTA.-El Directorio de la compañía sesionará cuantas veces fuere convocado por el Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud del Gerente. Las convocatorias precederán, un día por lo menos al de la sesión. El quórum para las sesiones serán de dos miembros, y para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto decisorio, quien presida la sesión. Concurrirá con voz informativa pero sin voto el Gerente de la compañía, quien además actuará de secretario titular. La convocatoria se hará por escrito.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son atribuciones y deberes del Directorio; a) Elaborar conjuntamente con el Gerente el Plan Financiero; b) Aprobar los contratos que la compañía suscriba con otras personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los objetivos; c) Formular conjuntamente con el Gerente el Presupuesto Anual de Administración y aprobarlo; d) Señalar el monto de las cauciones que deben rendir los empleados que manejan bienes o dinero; calificar dichas cauciones y aceptarlas; e) Conocer y resolver los asuntos que eleven a su conocimiento el Gerente; y, f) Ejercer las demás atribuciones que sean

inherentes según la Ley de compañías.-ARTICULO TREINTA Y DOS.-El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente; previo al desempeño del cargo, inscribirá su nombramiento con la aceptación respectiva en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; así como tiene capacidad legal para suscribir previa aprobación del Directorio de la Compañía, toda clase de actos y contratos directamente relacionados con el objeto social, excepto aquellos que, de acuerdo con la Ley de compañías necesiten autorización expresa de la Junta General.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-A más de las facultades y obligaciones que la Ley de compañías señala para los administradores en lo que fuere aplicable, el Gerente tendrá las siguientes; a) Dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la compañía, vigilando el movimiento contable de caja, bajo su responsabilidad; b) Suscribir contratos en general, previa aprobación del Directorio, Manejar los fondos, girar y endosar cheques; aceptar y endosar letras de cambio y obligar a la compañía con solo su firma; c) Someter a consideración y aprobación del Directorio, la proforma del presupuesto general y el presupuesto de administración, para que sea conocido y aprobado por el; d) Gestionar empréstitos internos y externos y hacerlos efectivos; e) Velar por la regularidad y exactitud y recaudaciones

TREINTA Y DOS
NOTARIA
General
Cuenca
D. C. M. J.

provenientes de contratos; operaciones; intereses y cobros en general; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Intervenir como secretario de la junta general de socios y del Directorio; h) Nombrar empleados permanentes u ocasionales, cuya designación no corresponda a otro organismo en virtud de la Ley y de estos estatutos; y cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio, en los que fueren inherentes; y, j) Cumplir los deberes y ejercer los derechos que la Ley y los estatutos le asignen específicamente.- ARTICULO

TREINTA Y CINCO.-En el caso de falta o impedimento del Gerente le subrogará con todas las facultades el Presidente de la compañía.-ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La

compañía se disolverá por causas establecidas en la Ley de Compañías y mediante resolución de la junta general de socios. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.-En caso de liquidación de la compañía, se sujetará su procedimiento a lo estatuido por la Ley de Compañías.-ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El ejercicio

financiero de la compañía, comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de Diciembre.-

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Dentro de los tres primeros meses del año, el Gerente efectuará un balance general y el estado de Cuentas, perdidas y ganancias. La propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la compañía, y conjuntamente lo elevará a conocimiento de la junta general para su aprobación.-ARTICULO CUARENTA.- Una vez aprobado el Balance

Anual por la junta general, hechas las deducciones legales se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones. -ARTICULO CUARENTA Y UNO.-

De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se segregará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que esta alcance por lo menos veinte por ciento del capital social. Además, la junta general podrá constituir la reserva voluntaria destinando para ello el porcentaje que estimare conveniente. DECLARACIONES.-

El capital social está suscrito y pagado de la siguiente manera: a) DARWIN MIGUEL ROSALES JACOME, suscribe doscientas diez y seis participaciones de un dólar cada una que asciende a la suma de doscientos diez y seis dólares de los Estados Unidos de América, que los paga en efectivo el ciento por ciento, equivalente a doscientos diez y seis dólares de los Estados Unidos de América; b) JORGE JOSELITO

ROSALES JACOME, suscribe ciento ochenta participaciones de un dólar cada una, que asciende a la suma de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que los paga en efectivo el ciento por ciento, equivalente a ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América; y c) SARA MARIA JACOME, suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una que asciende a la suma de cuatro dólares de los Estados Unidos de América que los paga en efectivo el ciento por ciento, equivalente a cuatro dólares de los Estados Unidos de América. Total suscrito cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; y pagado en su totalidad. Se faculta a los Doctores Victor Llerena Vinuesa y Victor

Llerena Maldonado, para que realicen todos los trámites tendientes a obtener la aprobación del presente contrato y para que convoquen a la primera junta general de socios. Dignese señor Notario agregar las demás facultades de estilo necesarias para la plena validez del presente contrato. Atentamente Doctores Victor Llerena M. y Victor Llerena V. Abogados con matriculas números mil treinta y tres y cuatrocientos catorce respectivamente, del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aqui transcrita la minuta que los comparecientes reconociendola como suya, la ratifica en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública paa los fines legales consiguientes.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.-

ESPACIO EN BLANCO



3400.0000



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ROSALES JACOME DARWIN MIGUEL	US\$216.00
JACOME SARA MARIA	US\$ 4.00
ROSALES JACOME JORGE JOSELITO	US\$180.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de noviembre de 2002
Atentamente,
P.BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

aquí el documento habilitante. Me presentaron las cédulas de identidad.- Leído este instrumento, íntegramente, a los comparecientes, por el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto de lo cual doy fe.-f) Darwin Rosales.-C.C. 050167295-0.-f) Ilegible de Jorge Joselito Rosales Jácome.-C.C. 050189405-9.-f) Sara M. Jácome.-C.C. 050056115-4.-f) El Notario F. Morales T.-

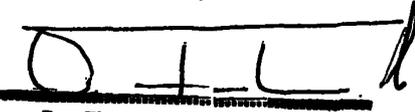
Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-


NOTARIA DECIMA
 Cuenca-Ecuador


 Dr. Florencio Morales Torres
 NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la presente resolución número 02-G-DIC-11-70 de fecha diciembre 13 del 2.002, he sentado razón al margen de la escritura matriz, Cuenca, diciembre 27 del 2.002

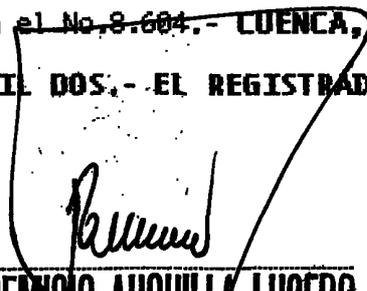
EL NOTARIO:


 Dr. Florencio Morales Torres
 NOTARIO-DECIMO DEL CANTON CUENCA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-1170 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de diciembre del dos mil dos, bajo el No. 589 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CARROCERIAS OLIMPICA ROSALES JACOME CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 8.604.- **CUENCA, A VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

